

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 20

Fecha: 16/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2019 00314	Ejecutivo	ANGIE NATALIA BURGOS FLOREZ Y SANDRA PATRICIA FLOREZ SALAMANCA REPRES. MENORES LUIS MARIA Y LAURA	BURGOS CORDOBA LUIS EDUARDO	Auto de Trámite DA EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO DEL DEMANDADO DADO POR LA EPS SANITAS	15/02/2021	21	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	15 DE FEBRERO 2021 15 DE FEBRERO DE 2021
Clase de proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: Correo electronico:	DANNY JULIETH ROJAS MEDINA
Apoderado: Correo electronico	HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS asesoriasorva@gmail.com
Demandando: Correo electronico	CAMILO RUIZ Desconocido
Radicación:	41001-31-10-004-2019-534-00
Decisión:	EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento la información sobre el señor CAMILO RUIZ dada por la EPS SANITAS en memorial del fecha 04 de febrero de 2021 la cual puede consultarse en justicia XXI web Tyba:

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>, para que la parte demandante proceda a su notificación en los términos del decreto 806 del 2020, y anexando la demanda, anexos y mandamiento de pago a través del correo electrónico indicado por la entidad de salud, ello porque este es el medio preferente por dicha norma.

Para cumplir con la carga de notificación se le concede el término de treinta (30) días so pena decretar el desistimiento tácito que trata el artículo 371-1 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60246391b921b803ae3fcc8baa98cd5e9d4e2fb4e5d13be7b55af3f4b6066ee2

Documento generado en 15/02/2021 04:08:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 20 De Martes, 16 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210004200	Conflicto De Competencia	Jefferson Alvarez Torres	Diana Ximena Reyes Rojas	15/02/2021	Auto Declara La Competencia - Se Ingres Auto Que Decide Conflicto De Competencia Planteado Por Comisaria Y Defencosria Y Avoca Conocimiento.
41001311000420190038600	Ejecutivo	Kelly Johana Pascuas Florez	John Ricardo Garcia Sarmiento	15/02/2021	Auto Decide - Se Ingreo Auto Que Aprueba Liquidación Del Crédito.
41001311000420200013100	Procesos Verbales Sumarios	Karen Rocio Andrade Rivera	Guillermo Edilson Botero Morales	15/02/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingres Auto Que Fija Fecha Audiencia Inicial.
41001311000420200025700	Verbal Sumario	Estefany Yulieth Guaraca Losada	Ricardo Rios Sanchez	15/02/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingres Auto Que Fija Fecha Audiencia Inicial.

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 16 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

e0f49c87-b374-4a38-9a24-1dbc6bb26545



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha:	15 DE FEBRERO 2021 15 DE FEBRERO 2021
Clase de proceso:	CONFLICTO DE COMPETENCIA
ACCIONANTE	COMISARIA TERCERA DE NEIVA comisariaterceraneiva@gmail.com
ACCIONADO	DEFENSORA PRIMERA DE FAMILIA ICBF REGIONAL NEIVA gloria.osso@icbf.gov.co
NNA	DAAR Y DSAR
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00042-00
Decisión:	AVOCA CONOCIMIENTO
Interlocutorio	No. 40

Por reparto de fecha 12 de febrero de 2021 fue asignado a este Despacho para su resolución conflicto de competencia formulado por la Comisaria Tercera de Familia de Neiva Huila contra la Defensoría Primera de Familia ICBF Regional Neiva frente al proceso de restablecimiento de derechos a favor de los menores de edad DAAR y DSAR.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del conflicto de competencia formulado por la Comisaria Tercera de Familia de Neiva Huila contra la Defensoría Primera de Familia ICBF Regional Neiva conforme las reglas del parágrafo 3 artículo 3 de la Ley 1878 del 2018.

SEGUNDO. COMUNICAR esta decisión a las autoridades administrativas involucradas a través de sus correos electrónicos institucionales.

TERCERO. COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría Judicial de Familia para los fines pertinentes y dado que cursa investigación disciplinaria y vigilancia administrativa contra la Defensora de Familia involucrada respecto a los hechos que son objeto del conflicto de competencia.

CUARTO. Por secretaría córrase el traslado a los interesados por el término de tres (03) días conforme el artículo 110 CGP.

CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94a1bb342430a8814ef4ad6e8443cf247a37e473a612453c48f42c7c295a97dc

Documento generado en 15/02/2021 04:08:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	15 DE FEBRERO 2021 15 DE FEBRERO 2021
Clase de proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: Correo electronico:	KELLY YOHANA PASCUAS FLOREZ Desconocido
Apoderado: Correo electronico	ANGELICA MARIA POLANIA aleja8043@hotmail.com
Demandando: Correo electronico	JOHN RICARDO GARCIA SARMIENTO Desconocido
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00386-00
Decision	APROBAR LIQUIDACION

Vencido en silencio el término del traslado de la liquidación de crédito, el Juzgado actuando de conformidad con el artículo 446 numérale 3 CGP dispone:

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.
2. ORDENAR el pago a la demandante KELLY YOHANA PASCUAS FLOREZ de los depósitos judiciales que existieren hasta la concurrencia del crédito.
3. ORDENAR a la entidad POLICIA NACIONAL para que continúe con el descuento del 40% sobre el salario devengado del señor JHON RICARDO GARCIA SARMIENTO, medida que fue comunicada en Oficio No. 3075 de 1 de octubre de 2019. El embargo se limita a la suma de \$3.500.000.
4. Librese las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29895b3531a5e04e98c7e85c4f0f2070a32648e0ea046cf43123bb9167820d47

Documento generado en 15/02/2021 04:08:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha	15 de febrero de 2021
Clase de proceso	ALIMENTOS y CUSTODIA
Demandante: Correo electrónico	KAREN ROCIO ANDRADE RIVERA karoan79@hotmail.com
Apoderada	EVIDALIA CHACON RAMIREZ eviAbogada@hotmail.com
Demandado Correo Electrónico	GUILLERMO EDILSON BOTERO MORALES quibote@gmail.com
Apoderado Correo electrónico	GERSON ANDRES RENGIFO GONZALEZ garg0606@gmail.com
Radicación	410013110004 2020 00131 00
Decisión	Fija audiencia inicial

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA conforme el numeral 1º del Art. 372 CGP. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DÉSE en conocimiento de las partes el informe de visita social realizada por la Asistente Social del Juzgado. Teniendo en cuenta que se trata de menores de edad, dicho informe no se deja público en las plataformas digitales (tyba y micrositio de la Rama Judicial), éste será enviado a los apoderados de las partes a sus correos electrónicos, una vez se notifique el presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR el día 18 de marzo de 2021 a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 3. Audiencia de conciliación
 4. Interrogatorio de las partes
 5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
 6. Fijación del litigio
 7. Control de legalidad
 8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
 9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
 10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento
- A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte DEMANDANTE:

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
 - a) Por no haberse acreditado sumariamente sobre negativa a derecho de petición conforme lo señala el Art. 173 inciso 2 CGP, se niega la solicitud de oficiar a Bancolombia a efectos de obtener extractos bancarios.
2. Testimonial:
 - a) Recepcionar el testimonio de María Betty Ardila Losada (mariabetty@hotmail.com); Olga Marcela Suárez Cardozo (olgamarcela16@hotmail.com) y Hernando Polanco Patiño (mariabetty@hotmail.com)

Por la parte DEMANDADA:

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas en contestación de demanda
2. Testimonial: Recepcionar el testimonio de Dayana Patricia Melo (Dayana_melo@hotmail.com) ; Sergio Galvis (sergiodavid.galvisalfonso@gmail.com) ; Jhonatan Alejandro Otálora (aotalora@fp.skandia.com.co) ; Jhon Ferney Plata González (Produccióngp3@gmail.com) y Luís Fernando Botero Morales (lufebot@gmail.com) Desde ya, se deja dicho que la Suscrita Jueza hará uso de lo preceptuado en el Art. 212 inciso 2º que dice que se podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba.

De OFICIO:

1. Interrogatorio a la partes.
2. Requerir respuesta a las pruebas ordenadas de oficio en auto admisorio de demanda.
3. Requerir de forma inmediata a la empresa SNC LAVALIN para que dé respuesta al oficio No. 631 del 5 de noviembre de 2020. Al igual, se requiere al demandado (guibote@gmail.com) para que gestione y obtenga certificación salarial y se allegue al Juzgado, máxime que en demanda como dirección de notificaciones se tiene tal empresa. La cual también puede ser allegada por la parte demandada conforme art. 167 numeral 2. del CGP.
4. Se ordena valoración nutricional por parte del ICBF, con el fin de verificar las condiciones del niño J.M. BOTERO ANDRADE, así como valoración por área de psicología para verificar las condiciones psico-emocionales. Estas pruebas deben allegarse en un término de diez (10) días.
5. Solicitar a la DIAN la declaración de renta rendida por el demandado durante los años 2019 y 2020.

TERCERO: La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams en la fecha y hora aquí fijada, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales, testigos e intervinientes.

Es deber de los apoderados lograr la comparecencia por medio virtual de sus testigos a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4710b54d532679bf6406db596544a80961dfa1aa5d5083193726cc0bae813ee7

Documento generado en 15/02/2021 04:08:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha	15 de febrero de 2021
Clase de proceso	ALIMENTOS
Demandante: Correo electrónico	STEFANY YULIETH GUARACA LOSADA wendy161953@hotmail.com
Apoderada	MARIA FERNANDA SERRANO ALBA mafeserrano15@hotmail.com
Demandado Correo electrónico	RICARDO RIOS SANCHEZ mypercusion@gmail.com
Radicación	410013110004 2020 00257 00
Decisión	Fija audiencia inicial

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de ALIMENTOS conforme el numeral 1º del Art. 372 CGP. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **25 de febrero de 2021 a la hora de las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 3. Audiencia de conciliación
 4. Interrogatorio de las partes
 5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
 6. Fijación del litigio
 7. Control de legalidad
 8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
 9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
 10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento
- A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte DEMANDANTE:

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda y las pedidas con demanda:
2. Testimonial: No solicitó.

Por la parte DEMANDADA:

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas en contestación de demanda
2. Testimonial: Recepcionar el testimonio de Eduardo Ospina y Juan Carlos Hernández. Los testigos deberán hacerse comparecer a la audiencia de manera virtual por la parte demandada.

De OFICIO:

1. Interrogatorio a las partes.
2. Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a fin de que informen si las partes poseen bienes propios.
3. Requerir el demandado, teniendo en cuenta que manifiesta en contestación de demanda que labora en la Fundación La Paz, para que allegue certificación salarial.

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams en la fecha y hora aquí fijada. El enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales, testigos e intervinientes.

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_OTe3YmFmNjEtZTE0ZC00NDEyLTg5MzUtYWE3YzQ0MmUzM2Yx%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25224bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135%2522%257d&data=04%7C01%7Cflosadac%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C3fb8f7496fb44821bdcd08d8cd1625bf%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637484842314612130%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=0TE0vF7OVbWI56xmhaNd8w6zrdpyFQjfOapcE9OmzXA%3D&reserved=0

TERCERO: Requerir al demandado para que informe vía teléfono del Juzgado (3212296429) los correos electrónicos de sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cccee6f958da939e26c847081410f387f57c610e0f745f05cacf14a06ed4c716

Documento generado en 15/02/2021 04:08:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>